

Resolución Gerencial N° 04-2026-MDP/GM

Pichari, 21 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 505-2025-MDP/GDTI, de fecha 01 de octubre de 2025, Informe N.°3668-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 21 de noviembre de 2025, Informe N° 1690-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 25 de noviembre de 2025, Informe N° 918-2025-MDP-GEET-TSE/D, de fecha 05 de diciembre de 2025, Informe Legal N°283-2025-MDP/OGAJ-EPC, de fecha 11 de diciembre de 2025, Informe N.°0030-2026-MDP-OGPP de fecha 20 de enero de 2026 y, demás documentos que contiene en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, sobre la aprobación de la modalidad de ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CUNETAS; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N.° 2689553, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece en el artículo 79, numeral 4 que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, para ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...);

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023 y que entró en vigor el 01 de junio del 2024, según disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG publicada el último 27 de marzo del 2024, expresa en su numeral 6.2 que, la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, en su numeral 6.6 establece que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Consecuentemente en el segundo párrafo del mismo numeral se ha establecido que, el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases siguientes:

- i) aprobación de la ejecución;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

- ii) preparación,
- iii) ejecución física; y,
- iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;

Que, la aprobación de la Ejecución de Obra, el marco de la directiva N° 017-2023-CG/GMPL, precisa adicionalmente en su numeral 7.1 que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa se requiere de los **sustentos técnico, legal y presupuestario** que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; que permitan reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, en el numeral 7.1.2 de la directiva antes mencionado, refiere sobre la elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, la OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, (...). De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido **por el Titular de la entidad o por quien este delegue**. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 505-2025-MDP/GDTI**, de fecha 01 de octubre de 2025, se aprueba el expediente técnico de la IOARR: "**CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CUNETAS; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N.° **2689553**, con un presupuesto de S/ 171,441.36 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con 36/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario (1.5 meses) y bajo la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, mediante **Informe N.°3668-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG**, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración Directa –OAD de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico que sustenta la capacidad de la entidad para ejecutar de la IOARR con CUI N.° 2689553, a fin de que se emita el informe legal e informe presupuestario, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva N°17-2023-CG/GMPL, "Directiva para la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, mediante el **Informe N° 1690-2025-MDP/GDTI-MZH-G**, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Gerente de Desarrollo, Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la emisión del informe legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe presupuestario por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la aprobación de la ejecución de la IOARR por Administración Directa;

Que, mediante el **Informe N° 918-2025-MDP-SGEET-TSE/D**, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 077-2025-MDP-SGFEP/RSC-AF, de fecha 04 de diciembre de 2025; mediante el cual el asistente en formulación de

expedientes técnicos, emite opinión técnica sobre las licencias, autorizaciones y permisos con las que debe contar la IOARR para su ejecución física de acuerdo a su tipología, en concordancia al Anexo N° 06 - Licencias, Autorización y permisos de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante **Informe Legal N°283-2025-MDP/OGAJ-EPC**, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye que el expediente técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CUNETAS; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.° 2689553, cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Descripción	Base legal	Cumple	Comentarios
1	Acta de Libre Disponibilidad de Terreno.	Decreto Supremo N°024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1157.	SI	El expediente técnico cuenta con el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno para la ejecución de la IOARR.
2	Aprobación de Certificación Ambiental.	Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) artículo 3°	SI	El expediente técnico cuenta con el Plan de manejo ambiental, no siendo necesario la formalización de la certificación ambiental, por no estar sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, ni encontrarse en áreas naturales protegidas.
3	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS)	Artículo 32° al 35° del Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.	No corresponde.	No amerita en el presente caso contar con el CIRA, puesto que según informe de la Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos, el terreno donde se ejecutará el proyecto cuenta con infraestructura preexistente, además de haber sido objeto de intervención mediante el proyecto; "Creación de Losa Deportiva Multiuso en la Localidad de San Jerónimo del Centro Poblado de Tambo del Ene del Distrito de Pichari – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco", la cual conto en su debido momento con el mencionado permiso.
4	Autorización para la Ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27°.	No corresponde	La ejecución se desarrollará sobre un área previamente intervenida y cuya finalidad es exclusivamente la reposición de la infraestructura colapsada; muro de contención, cerco perimétrico, construcción de cuneta de concreto y la construcción de un pase peatonal de concreto armado sobre cuneta, no ameritando obtener nuevamente dicha autorización.

Que, mediante el Informe N° 0030-2026-MDP-OGPP, de fecha 20 de enero de 2026, la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar el expediente, concluye que la disponibilidad de recursos para la ejecución de la presente IOARR provendrá de una modificación presupuestaria entre inversiones, lo que permitirá el inicio de la ejecución de la obra. En ese sentido, **corresponde asignar recursos en el ejercicio fiscal 2026 por un monto de S/ 144 566.36 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 36/100 soles)**, destinadas a su ejecución. Asimismo, se recomienda que, una vez aprobada la modalidad de ejecución de la presente IOARR, se disponga que el área usuaria solicite, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la incorporación de dicha inversión en la Programación Multianual de Inversiones 2026 como inversión de tipo adelantada;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CUNETAS; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N.º 2689553, cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 505-2025-MDP/GDTI, de fecha 01 de octubre de 2025, bajo la modalidad de ejecución por **administración directa**, por el costo de inversión de S/ 171,441.36 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con 36/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario (1.5 meses), conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen el sustento técnico, legal y presupuestario que obran en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto asignar recursos en el presente ejercicio fiscal 2026 por un monto de **S/ 171,441.36 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con 36/100 soles)**, para la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CUNETAS; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N.º 2689553.

CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN:

DESCRIPCION		MES 01	MES 02	TOTAL
Costos directos	Requerimiento Mano de obra	18,475.35	19,320.23	37,795.58
	Requerimiento de materiales	26,862.19	22,303.86	49,166.05
	Requerimiento de equipos y maquinarias	2,310.55	2,516.18	4,826.73
	Requerimiento Sub contratos	7,700	0.00	7,700.00
Gastos Generales		15,763.52	12,569.48	28,333.00
Gastos de Supervisión		6,237.42	4,973.58	11,211.00
Gastos de Liquidación				5,534.00
COSTO TOTAL DE PIP		77,349.03	61,683.33	144,566.36

CRONOGRAMA DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA:

DESCRIPCION	MES 01	MES 02	TOTAL
Operario	4,722.95	3,832.40	8,555.35
Oficial	3,943.90	3,235.76	7,179.66
Peón	9,755.76	11,997.92	21,753.68
Topógrafo	52.74	254.15	306.89
Total costo mano de obra	18,475.35	19,320.23	37,795.58

Modalidad: Por Administración Directa.

Plazo: 45 días calendario (1.5 meses).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Ejecución de Obras - (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución; dejando constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
OGPP
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5